## ORDENANZA Nº 486

## VISTO:

La necesidad de dar un destino productivo a las tierras de dominio público Municipal; y

## **CONSIDERANDO:**

Que con su explotación se pueden obtener recursos económicos para el Municipio, que permitan su crecimiento y desarrollo;

Que las tierras son aptas para gran parte de cultivos o forestación;

Que mediante su utilización evitaríamos la formación de matorrales que solo acarrean gastos, son verdaderos basurales y minimizan la belleza de nuestra Ciudad;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Las tierras fiscales serán destinadas a forestación, con especies aptas para madera o plantaciones de frutales para exportación (paltas, mangos, etc.) cuando su extensión sea igual o mayor a 10.000,00mts<sup>2</sup>.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Las tierras fiscales cuyas dimensiones sean menores a 10.000,00mts<sup>2</sup> se destinarán a floricultura y horticultura.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Las tierras estipuladas en el artículo 2 podrán cederse en calidad de arriende para tales fines, en el caso de cooperativas conformadas por habitantes de Yerba Buena o particulares, siempre que la mano de obra sea tomada de habitantes del Municipio.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: El D.E.M. redactará un convenio tipo cuyo modelo deberá contar con la aprobación del H.C.D. en tanto que el valor de arriendo se estipulará con acuerdo de las partes en el momento de su solicitud, teniendo en cuenta las dimensiones del terreno, actualizándose anualmente su valor.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: En el caso de ser cultivadas por la Municipalidad, lo obtenido por las ventas de las cosechas será destinado a la adquisición de maquinarias y elementos necesarios para un mejor desenvolvimiento del ente Municipal, debiendo el D.E.M. crear una cuenta especial a tales fines.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: El D.E.M. podrá rescindir sus contratos cuando considere necesario dar un destino definitivo "UTIL" a estas tierras (como ser Escuelas, hoteles y hosterías, complejos turísticos o deportivos, etc.) teniendo en cuenta que deberá hacerlo con la debida anticipación como para permitir completar el ciclo de los cultivos.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Las tierras a que se hace referencia no podrán estar condicionadas por cargos que pudieran producir efectos de retrocesión.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.